

## **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

### PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 507 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 26 JUN. 2014

#### **VISTOS:**

La solicitud de fecha 07 de mayo del 2014, presentada por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación Apurímac sede Regional – SITADREA mediante el cual solicitan la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 066-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de junio del 2013, la Opinión Legal N° 128-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 066-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de junio del 2013, se resuelve DECLARAR INFUNDADO El Recurso Administrativo de Apelación, presentado por don Richard Espinoza Palomino Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación Apurímac contra la Resolución Directoral Regional N° 0281-2013-DREA;



Que, mediante solicitud de fecha 07 de mayo del 2014 el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación Apurímac sede Regional – SITADREA a través de su Secretario General solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 066-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de junio del 2013, fundamentando su pedido en que el Recurso de Apelación debió ser resuelto en última instancia por la Presidencia Regional y no por la Gerencia General debido a que dicha función es indelegable;

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11° señala que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 establece que el plazo para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, así mismo el Artículo 212° señala: que <u>una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;</u>

Que el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 señala que "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Los Niveles de Resoluciones son: a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional. b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional. c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.

Que de la normatividad anteriormente señalada se desprende lo siguiente:

• Que el Recurrente tenía conocimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 066-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de junio del 2013, por haber sido válidamente notificado, por lo tanto debió de solicitar la nulidad por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, sin embargo no interpuso ningún recurso impugnatorio dentro del término establecido por ley, dejando transcurrir dicho plazo, adquiriendo la calidad



## **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

## PRESIDENCIA REGIONAL



de acto firme o cosa decidida, conforme lo establece el artículo 212° de la Ley N° 27444, concordante con el inciso 206.3 del Artículo 206º del mismo cuerpo legal;

- Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2013-GR.APURIMAC/PR, se delega al Gerente General la función Resolver en última instancia administrativa los reclamos impugnativos interpuestos contra las resoluciones emitidas por las Direcciones Regionales Sectoriales transferidas al Gobierno Regional de Apurímac; hecho que no contraviene lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;
- Que, de acuerdo a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Apurímac la Dirección Regional de Educación Apurímac depende estructural y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y esta de la Gerencia General;
- Que, la delegación es una técnica de transferencia de competencias, autorizada por Ley, en virtud del cual un órgano determinado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio a la cual esa competencia no le había sido designada, por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercitadas en exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;
- Que, de acuerdo a lo anteriormente citado, se debe tener en cuenta que es el Titular de la Entidad quien tiene, por norma, todas las facultades. Sin embargo, puede delegarlas a otro funcionario; excepto si la normativa establece expresamente lo contrario, que en el caso de Recursos de Apelación no existe prohibición expresa de delegación por lo que puede materializarse sin ningún tipo de inconveniente legal, máxime si tenemos en cuenta que de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 las Resoluciones Regionales se expiden en segunda y última instancia administrativa por lo tanto la resolución emitida por la Gerencia General no contraviene normatividad alguna tal como pretende hacer ver el recurrente;

Que, de lo anteriormente señalado se puede observar que la Resolución Gerencial General Regional N° 066-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de junio del 2013, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad vigente, por lo tanto la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación Apurímac sede Regional – SITADREA a través de su Secretario General deviene en improcedente;

Estando a la Opinión Legal Nº 128-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución Nº 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;



#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 066-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de junio del 2013, presentada por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación Apurímac sede Regional – SITADREA a través de su Secretario General, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.









# **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

### PRESIDENCIA REGIONAL



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación Apurímac sede Regional – SITADREA, y demás instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;

C.P.C. EFRAÍN AMBIA VIVANCO PRESIDENTE (e)

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** 







EAV/PR RJH/DRAL CLT/Abog.